

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 31 de Diciembre)

Gobierno Civil

Sanidad.—CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Pérez, vecino de esta ciudad, contra providencia de este Gobierno de provincia, requiriéndole para cese en el ejercicio del herraje de caballerías, mientras no lo ejecute bajo la dirección y responsabilidad de un Profesor Veterinario.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Logroño 31 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Eleuterio Villalba.

MINAS

2309

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gerardo Martínez Ariznavarreta, vecino de Canales de la Sierra, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y veinte minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 24 pertenencias con el título de «Constancia», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla, paraje que llaman La Butrera; lindante al Norte, con el Vallijo de los Lobos; al Sur, con terreno franco de la Dehesa de Arangue-

cia; al Este, con el río de Urbión, y al Oeste, con Collado Llano, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del saligar que hay en dicho paraje, y desde él se medirán 100 metros al Norte y 300 al Sur; 250 metros al Este y 350 metros al Oeste, y trazando perpendiculares por los extremos de estas líneas quedará cerrado un rectángulo de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 17 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2310

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 2000 pertenencias con el título de «Basconia», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman Cerradero de la Tejera; lindante al O., con la provincia de Burgos; al Este, con el pueblo de Canales; al Norte, con Robledo Cabecito Pelado galindúlez, y al Sur, con la loma de Peña Retiñedera, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del referido cerradero de la Tejera, y desde dicho punto se medirán 3000 metros al Sur; 1000 al Norte; 3600 al Este;

1400 al Oeste, y tirando perpendiculares de los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las dos mil pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2311

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Medel y Losa, vecino de Mansilla de la Sierra, de profesión labrador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y cuarenta y seis minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 36 pertenencias con el título de «María», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Brieva, paraje que llaman Collado de la Cebosa; lindante al Norte, loma de Partida; al Sur, cabeza Bajera; al Este, Cuevaraña, y al O., arroyo Linaza; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de lo más alto del mismo pico que existe al Este del Collado de la Cebosa, y que dicho pico es el crestón del filón, y desde dicho punto se medirán 100 metros al Norte; 200 al Sur; 700 al Este, y 500 al Oeste, quedando la dirección del filón, que cruzado de Este á Oeste, se vé la superficie del terreno, y trazando perpendiculares por los extremos de estas líneas, quedará cerrado el rectángulo de las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2312

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro García y García, vecino de Villavelayo, de profesión labrador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cinco minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Miguel», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman La Rinconada; lindante al N., río de Badillos; al S., la tiñuela; al E., el río Neyla, y al O., Ambo somero; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata recientemente abierta que existe en el cerro de dicho paraje y desde dicho punto se medirán 500 metros al N.; 100 al Sur; 100 al Este, y 100 al Oeste, y trazando perpendiculares por los extremos de estas líneas, quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 19 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre aclaración del artículo 174 de la vigente ley del Timbre y del 56 de su reglamento, relativos al impuesto de Timbre de negociación con que están gravadas las acciones, obligaciones y demás efectos de esta clase:

Resultando que estos valores tributan anualmente, por virtud de dicho artículo 174, con el 1 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el año precedente, ó del tiempo menor transcurrido desde su emisión, debiéndose tomar como base, en los que no se coticen, el capital que á razón del 5 por 100 resulte del interés satisfecho, ó del dividendo repartido por el año precedente, y de no justificarse estos extremos, sobre el valor nominal, deducida en su caso la parte no desembolsada:

Resultando que ese Centro, al practicar las liquidaciones correspondientes al año actual, ha advertido que hay valores de esta clase que sólo han sido objeto, durante el año precedente, de dos ó tres transacciones, y aun de una sola; y entendiendo que los tipos de cotización de tan reducido número de operaciones no podían ser considerados como la expresión exacta de la estimación que en realidad corresponda á tales valores por la naturaleza y marcha del negocio que representen ó á que correspondan, pero deseando las mayores garantías de acierto, al elevar su consulta á este Ministerio pidió informe sobre el particular á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, la que, evacuándolo, ha manifestado que, en su opinión, para apreciar el valor real y efectivo de los aludidos valores mobiliarios, es conveniente, y hasta necesario, que, cuando menos, se hayan cotizado en seis ó siete días diferentes del año, comprendidos en distintos meses, atento á que una simple cotización, que puede ser debida á multitud de influencias extrañas al verdadero y real valor de los efectos, no es de admitir como base para fijar aquél:

Resultando que por el citado artículo 56 del reglamento se dispone, desenvolviendo el 174 de la ley, que cuando se trate de valores que no se hayan cotizado, las Sociedades y Corporaciones interesadas justificarán ante el Centro directivo del ramo el dividendo ó beneficio líquido obtenido por fin del año anterior, ó el interés anual con que la emisión se haya hecho, presentando al

efecto, por lo que respecta á los dividendos, copia autorizada de la respectiva Memoria y del balance ó cuenta anual, y para la justificación de los intereses, copia asimismo autorizada de la escritura ó acta de emisión de los respectivos valores; y más adelante se añade, que en los casos de que dichas Sociedades ó Corporaciones no presenten los indicados documentos ó no faciliten su comprobación, se liquidará el impuesto sobre el valor nominal de los títulos, deducida la parte no desembolsada, si la hubiere:

Considerando que, como la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid manifiesta, el número de cotizaciones indicado por ese Centro no es suficiente para apreciar el valor real de dichos títulos, además de que su informe siempre tendría que ser estimado como pericial:

Considerando que lo dispuesto por el art. 56 del reglamento para cuando las Sociedades ó Corporaciones no justifiquen el dividendo ó beneficio líquido obtenido, ó el interés de los valores, ó no faciliten su comprobación, responde á salvar la dificultad ó dar solución al caso extremo de que haya alguna Sociedad ó Corporación que, por circunstancias extraordinarias, no pueda presentar dicha justificación, ó que, después de presentada se halle en la imposibilidad más absoluta de facilitar su comprobación; y

Considerando que por más que la generalidad de las Sociedades y Corporaciones á quienes afecta el impuesto así lo han entendido, hay también algunas, aunque muy contadas, que tratan de interpretar dicho precepto en muy distinto sentido, sin tener para nada en cuenta las reglas de la hermenéutica, y hasta prescindiendo de relacionarlo con las demás disposiciones que el mismo artículo comprende, siendo, por lo tanto, conveniente determinar su verdadero alcance;

S. M. el Rey, (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que para que en las liquidaciones del impuesto de que se trata se tome como base el tipo medio de cotización de las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, será preciso que estos títulos hayan sido objeto de alguna cotización en Bolsa en seis meses distintos del año anterior; y que los valores que no se hallen en este caso, se equiparen para los efectos de la liquidación del impuesto á los que no se coticen, considerándolos, por tanto, comprendidos en

la segunda parte del art. 174 citado; y

Segundo. Que los casos en que por no presentar las Sociedades y Corporaciones los documentos que se determinan en el párrafo segundo del artículo 56 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre, ó por no facilitar la comprobación de los que presenten, puede liquidarse el impuesto sobre el valor nominal de los títulos, son aquellos en que las Sociedades ó Corporaciones interesadas, por circunstancias muy excepcionales, se hallen en la imposibilidad de poderlos pre-

sentar, ó que, aun cuando lo hayan presentado, carezcan, por circunstancias también excepcionales, de los documentos que se les reclamen para su comprobación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro mutuo.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Licenciado Don Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Alfaro, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el primer cuatrimestre del próximo venidero año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DIA SEÑALADO
------------	--------	--------------

Agapito Martínez y otros	Robo	26 de Marzo.
Manuel Fuertes	Asesinato	27 y 28 de ídem.

y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Joaquín Díez Garrido	Alfaro
Segundo Morte Alonso	Id.
Esteban Lázaro Muro	Rincón de Soto
Antonio Gémez Ortíz	Aldeanueva de Ebro
Melitón Lapoza Merino	Id.
Felipe López León	Alfaro
Faustino García Pérez	Rincón de Soto
Amalio Arbizu Melero	Alfaro
José Setién Martínez	Id.
Eustaquio Ruiz Ibáñez	Aldeanueva
Ventura Barrio Muro	Rincón de Soto
Jacinto Llorente López	Aldeanueva
Eduardo Castillo Gil	Alfaro
Jacinto Rosal Arriaga	Id.
Telesforo Falcón Martínez	Aldeanueva
Segundo Fernández Llorente	Rincón de Soto
Donato Lafuente Casas	Alfaro
Luis Alonso Sáenz	Aldeanueva
Atanasio Fraile Jiménez	Alfaro
Francisco Arbizu Melero	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don León Medrano Sáinz	Rincón de Soto
Pedro Sáinz Sáinz	Id.
Juan Pérez Frías	Aldeanueva
Luis Galdámez Alvarez	Alfaro
Andrés Jiménez Grandes	Id.
Lorenzo Llorente Llorente	Rincón de Soto
Manuel Pedriza Pardo	Id.
Francisco Osambela Agudo	Alfaro
Gabriel Barco Miranda	Aldeanueva
Rufino Llorente Pérez	Rincón de Soto
Gabriel Sáinz Sáinz	Id.
Manuel María Milagro Ruiz	Alfaro
Joaquín Echaz Pintado	Id.
Pablo Mendizábal Fernández	Rincón de Soto
Paulino Bueno Jimeno	Id.
Isidoro Gurria Pérez	Alfaro
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Manuel Baños Alcalde	Logroño
Domingo Calvo Baltanás	Id.
Primitivo Soto Moral	Id.
Pelayo de la Mata Barrenechea	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Ricardo Martínez Merino	Logroño
José Pérez Quintana	Id.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Diciembre de mil novecientos.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Caballero.

Licenciado Don Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Cervera, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el primer cuatrimestre del próximo venidero año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Gregorio Lacarra	Violación.	15 y 16 de Marzo.

y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Benito Pérez Pérez	Igea
José Gil Díez	Aguilar
José Gil Agreda	Cervera
Manuel Díez Gil	Id.
Fernando Ochoa Agreda.	Id.
Lucio Lalinde Jimeno	Aguilar
Pedro Calleja Herce	Cornago
Román Belloso Jiménez.	Grávalos
Jacinto Ruiz Fernández.	Valdemadera
Natalio Soria Vallejo	Navajún
Juan García Ochoa	Cervera
Juan Moreno Rubio	Id.
Valentín Espinosa Alfaro	Cornago
Ildéfonso Escudero Sanz	Grávalos
Cecilio González Martínez	Aguilar
Nemesio Benito González	Id.
Faustino Garijo Moreno.	Cervera
Manuel Soria López	Aguilar
José María Ruiz Galán	Grávalos
Justo Jiménez Jiménez	Cervera
<i>Capacidades</i>	
Don Sotero Gil Vidorreta	Igea
Manuel Iturriaga Peña	Id.
Sebastián Ochoa Gil	Cervera
Cándido Ridruejo Moreno	Cornago
Cirilo Ruiz Fernández	Navajún
Blas Arnedo Muñoz	Valdemadera
Leoncio Sanz Bretón.	Cornago
Leocadio Sáiz Colmenares	Cervera
Prudencio Alvarez Larrañaga.	Aguilar
Pedro Jiménez González.	Igea
Macario Fernández Soria	Navajún
Pedro Jiménez Inés	Cornago
Saturnino Arce Irigoyen.	Igea
Pío Grávalos Bozal	Cervera
Eugenio Arriaga Hurtado	Cornago
Felipe Garijo Ortega.	Igea
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Manuel Alfigame Pérez.	Logroño.
Emilio Bello San Juan	Id.
Carlos Vicente Gil	Id.
Félix Corres Viana	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don José Bustamante López	Logroño.
Pablo Nájera Ricardo	Id.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Diciembre de mil novecientos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Caballero.

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don José Cazalilla Martín de Vera, Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 de Enero de 1900, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución Urbana, correspondiente al semestre de 1899 á 1900, se sacan á pública subasta por solo esta vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

(Conclusión.)

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
			Pesetas	Cts.
510	3 64	Polonia Melón, Cortijo.—Media casa en El Cortijo, y su calle Mayor, número 15, compuesta de un piso y cuadra; linda por derecha, izquierda y espalda, con otra de Baldomero Treviño, y frente, la calle; capitalizada por su líquido imponible en.....	468	75
592	6 08	Timotea Sáenz, Cortijo.—Una casa en El Cortijo y su calle del Pozo, número 8; linda por derecha, Víctor Martínez; izquierda, Leandro Ibarra; espalda, Bonifacio Hurtado, y frente, la calle; capitalizada por su líquido imponible en.....	1200	—
598	4 62	Toribia Sáenz, Cortijo.—Media casa en El Cortijo, y su calle travesía del Olmo, número 4, compuesta de un piso; linda por S. calleja; N., y M., calle del Olmo; capitalizada por su líquido imponible en.....	937	50
188	26 48	Félix Ruizaguirre, Logroño.—Una casa en la calle de Barriocepo, número 3, duplicado, compuesta de dos pisos; linda M., la calle; N., herederos de don Benito Pascual; O., Bernabé Pérez, y S., Balbino Pinedo; capitalizada por su líquido imponible en.....	6843	75
205	26 94	Florentina Velasco Zárate, Logroño.—Una casa en el muro de Carmelitas, número 11, y travesía de San Roque número 3, compuesta de planta baja, entresuelo y dos pisos; linda por derecha, Antonizo Castroviejo; izquierda, Manuel García, y espalda, travesía de San Roque; capitalizada por su líquido imponible en.....	5525	—
238	21 80	Galo Escudero, Logroño.—Una casa con lagos en esta ciudad y su calle de Santiago, número 9, y Barriocepo número 8 respectivamente compuesta de dos pisos; linda por O., calle de Santiago; S., Paula Monforte; N., calle de Barriocepo, y M., Paula Alcate; capitalizada por su líquido imponible en.....	4275	—
371	25 34	León Moreno Fernández, Logroño.—Una casa en la calle de Barriocepo, número 27, compuesta de dos pisos y desván; linda O., herederos de Juan Domingo Santacruz; S., los de Josefa Apellániz; N., río de las Escuevas, y M., la calle; capitalizada por su líquido imponible en.....	5200	—
390	31 08	Matías Infesto, Logroño.—Una casa sita en la calle Mayor, número 107, compuesta de planta baja, destinada á taller y tres pisos; linda frente, la calle; derecha, otra casa de don Santiago López; izquierda, otra de don Melchor Fernández, y por la espalda, casa de doña Isidora Ardanaz; capitalizada por su líquido imponible en.....	12750	—
418	26 56	Mariano Herreros, Logroño.—Una casa en la calle Mayor, número 67, compuesta de dos pisos; linda derecha, herederos de José María Ceniceros; izquierda, Casimiro Echevarría; espalda, Esteban Alcate, y frente, la calle; capitalizada por su líquido imponible en.....	5437	50
435	10 46	Melchor San Juan, Logroño.—Media bodega en esta ciudad, en la calle del Norte, números 3 y 4; que linda por derecha, Pedro Ureta; izquierda, Isidoro Barona, espalda, el Ebro chiquito, y frente, la calle; capitalizada por su líquido imponible en.....	2137	50
595	9 75	Tomás Riuzaguirre, Logroño.—Una casa en la calle de la Ruavieja, número 41, de dos pisos y desván; linda N., calle; S. y O., Saturnino María Arache, y P., Marquesa de la Pilla; capitalizada por su líquido imponible en.....	5000	—
596	4 16	Tomás Urizar, Cortijo.—Media casa en El Cortijo, sita en la calle Mayor, compuesta de planta baja; que linda frente, la calle; derecha, Policarpo Brea ó herederos de Benito Bargo; espalda, Francisco Pérez Caballero; é		

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
607	10	96	izquierda, Baldomero Treviño; capitalizada por su líquido imponible en.....	425	—
632	57	42	Venancio Ruiz, Logroño.—Un piso en la casa sita en la calle Mayor, número 77; que linda por derecha, herederos de don Julián Arraipa; izquierda y espalda, doña Protasia Infante; capitalizada por su líquido imponible en.....	2250	—
656	15	26	Victoriano Pascual, Logroño.—Una casa en la calle de Carnicerías, número 6, compuesta de planta baja, destinada á tienda y tres pisos; linda por frente, la calle; derecha, casa de los herederos de Pedro Lisardo de Urrutia; izquierda, casa de Leonardo Pansardo, y espalda, la de don Adolfo Ibáñez; capitalizada por su líquido imponible en.....	11775	—
696	42	18	Celedonio Gorostiza Zabalegui, Logroño.—Una casa sita en la calle de Rodríguez Paterna, compuesta de tres pisos y boardilla; linda frente, la calle; derecha, Felipe Sáenz Montalvo; izquierda, doña Pilar Soto, y espalda, viuda de don Julián Cabezón; capitalizada por su líquido imponible en.....	6425	—
31	12	90	José Allendesalazar, Logroño.—Una bodega con cinco lagos y una prensa, en la calle de la Ruavieja, número 72; que linda por P., Rafael de Eulate; M., la calle; O., el dueño, y N., el Sotillo; capitalizada por su líquido imponible en.....	6250	—
48	19	26	Antonio Valdemoros Melón, Cortijo.—Una casa con corral en El Cortijo, y su calle del Olmo, número 3; linda por derecha, Carmelo Treviño; por izquierda, Sebastián Guerrero, y por espalda, la calle; capitalizada por su líquido imponible en.....	2150	—
189	12	54	Baldomero Treviño, Cortijo.—Una casa en El Cortijo, y su calle de Ibarra, número 3, compuesta de un piso, cuadra y boardilla; linda por derecha, Ambrosio del Valle; por izquierda, Pedro González, y espalda, Polonia Melón; capitalizada por su líquido imponible en.....	1250	—
195	11	54	Félix Treviño.—Cortijo.—Una casa en El Cortijo, y su calle de la Iglesia, número 18, compuesta de un piso, cuadra y un lago; linda por derecha, calleja; por izquierda, José Valiente, y por espalda, Segundo Ibarra; capitalizada por su líquido imponible en.....	1331	25
217	6	52	Fermín Torres Sáenz, Cortijo.—Media casa en El Cortijo, y su calle travesía de San Sebastián, número 10, compuesta de dos pisos; linda por derecha, travesía; por izquierda, Juan Palacios, y por espalda, Mateo Melón; capitalizada por su líquido imponible en.....	937	50
495	6	92	Francisco Pérez Caballero, Cortijo.—Un pajar y era en El Cortijo y su calle del Hornillo; consta de planta baja; linda O., camino del Hornillo; P., herederos de Manuel Careaga; M., local arruinado sin dueño, y N., Pedro Pascual; capitalizada por su líquido imponible en.....	2200	—
502	8	64	Pedro Treviño y hermana, Cortijo.—Una casa habitación en la calleja del Pezo; linda O., Lucía Lara; los demás linderos no constan en certificación de la Comisión de evaluación; capitalizada por su líquido imponible en.....	1875	—
545	5	10	Petra Villar, Cortijo.—Una casa en El Cortijo y su calle del Rincón, número 8; linda derecha é izquierda, Saturnino Melón, y espalda, herederos de Pío Melón; capitalizada por su líquido imponible en.....	1200	—
575	9	52	Rufina González, Cortijo.—Un pajar y era en El Cortijo, en el término del Lozal; que linda O., Saturnino Melón; P., Félix Treviño; M., Miguel Torres, y N., Fernando Nestares; capitalizado por su líquido imponible en.....	375	—
			Salvadora Cebada, Cortijo.—Una casa en El Cortijo y su plaza de la Iglesia, número 2, compuesta de dos pisos; linda por derecha, Román Treviño; por izquierda, Francisco Valdemoros, y espalda, calleja para el Ejido; capitalizada por su líquido imponible en.....	1125	—

La subasta se efectuará en la oficina de la Agencia ejecutiva de esta localidad el día 29 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, después, se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Logroño á 11 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, José Cazalilla.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas de Calahorra y 4.ª de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, patentes de Médicos, carruajes de lujo, alcoholes, impuestos sobre Casinos y Circulos de recreo, y canon por superficie de minas, que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar. Logroño 26 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

SECCIÓN JUDICIAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita al procesado Eusebio Pinillos Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10

de Enero próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta capital, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Eusebio Pinillos Rodríguez y José Martínez Jubera, sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Logroño 29 de Diciembre de mil novecientos.—El Actuario, Manuel Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Ortigosa y Miguel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día seis de Enero próximo venidero á las 11 de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el remate para el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de este término municipal, con sujeción al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hornos 27 de Diciembre de 1900.—Francisco Ortigosa.

No habiéndose presentado licitadores para la primera subasta de consumos á venta libre de todas las especies, para el próximo año de 1901, se anuncia otra como segunda para el día 4 de Enero próximo á la hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, pero se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo.

Ledesma 25 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Melchor Hernández.

Don Esteban Ortún y Ayala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ochocientas pesetas que el agraciado percibirá por trimestres vencidos.

Los que se consideren aptos para su desempeño y además reúnan las condiciones exigidas por la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía por término de 15 días, contados desde el siguiente en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fonzaleche 27 Diciembre de 1900.—El Alcalde, Esteban Ortún.